



RESOLUCIÓN N° 210/2.025.-

POR LA CUAL MODIFICA EL CONTRATO N° 03/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA FERIA RURAL S.A. (RUC: 80013905-4), EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 “SERVICIO DE ORGANIZADORES PARA SUBASTA DE SEMOVIENTES” CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS. ID N° 423534.

o

Asunción, 24 de abril de 2.025.-

VISTO:

Los antecedentes de la Convocatoria, el Memorándum DA N° 018/2025 de fecha 25 de febrero del corriente (Expediente N° 2025-23022001-002500), a través del cual, la Dirección Administrativa, solicita la ampliación de plazo del **CONTRATO N° 03/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA FERIA RURAL S.A. (RUC: 80013905-4), EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 “SERVICIO DE ORGANIZADORES PARA SUBASTA DE SEMOVIENTES” CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS. ID N° 423.534**, (Expte. N° 2025-23022001-005658), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Administrativa, a través de la Providencia N° 018/2025 de fecha 25 de febrero del corriente, pone a consideración de la Dirección General de Administración y Finanzas la solicitud de adenda por ampliación de plazo al contrato señalado (Expediente N° 2025-23022001-002500), en virtud del cual la Dirección Administrativa menciona cuanto sigue: ... *“Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitir NOTA DA 047/2025 Y NOTA de la Empresa FERIA RURAL S.A. expresando su conformidad de realizar una suscripción de Adenda por Ampliación de Plazo del llamado de referencia, en virtud de que ya se cuenta con poca disponibilidad de saldo y contando con la vigencia del contrato hasta el 25/04/2025.*

Que, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, establece en su artículo 159 cuanto sigue: “Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.

Que, las modificaciones contractuales se encuentran previstas en la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Artículo 63° que dispone: “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que: “Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá ...//



RESOLUCIÓN N° 210/2.025.-

POR LA CUAL MODIFICA EL CONTRATO N° 03/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA FERIA RURAL S.A. (RUC: 80013905-4), EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 “SERVICIO DE ORGANIZADORES PARA SUBASTA DE SEMOVIENTES” CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS. ID N° 423534.

...// formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública”.

Que, el artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 establece cuanto sigue: “Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente”.

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para llevar adelante la modificación solicitada.

Que se cuenta entre los antecedentes obrantes con la conformidad del proveedor para la prosecución de trámites.

Que, la Nota DA N° 047/2025 de fecha 25 de febrero del corriente, de la Dirección Administrativa, remitió propuesta de suscripción de adenda.

Que, la Nota de fecha 25 de febrero del corriente, remitida por la firma FERIA RURAL S.A. (RUC: 80013905-4), donde menciona su conformidad para la ampliación de plazo.

Que, la Dirección de Contrataciones, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas se ha expedido en los términos del Memorándum DC N° 20/2025, de fecha 15 de abril de 2025.

Que, la Dirección Jurídica de la institución se ha expedido en los términos del Dictamen DAA N° 37/2025, de fecha 23/04/2025 donde expresa: “*Por todo lo expuesto y conforme a las manifestaciones realizadas por el Director de Contrataciones en su MEMORANDO DC N° 20 de fecha 15 de abril del corriente y al análisis realizado, es parecer de este Departamento de Asuntos Administrativos, que están dadas las condiciones para realizar la modificación contractual conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, el Artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 y la Resolución DNCP N° 4400/2022 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020” Artículo 9°, en consecuencia, se recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor, salvo mejor parecer de la presidencia*”.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;



RESOLUCIÓN N° 210/2.025.-

POR LA CUAL MODIFICA EL CONTRATO N° 03/2023 SUSCRITO CON LA FIRMA FERIA RURAL S.A. (RUC: 80013905-4), EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 “SERVICIO DE ORGANIZADORES PARA SUBASTA DE SEMOVIENTES” CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS. ID N° 423534.

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA (IPTA)
R E S U E L V E:**

- Artículo 1°.-** **AUTORIZAR**, la modificación del Contrato N° 03/2023, suscripto por la Institución con la **FIRMA FERIA RURAL S.A. (RUC: 80013905-4), EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 02/2023 “SERVICIO DE ORGANIZADORES PARA SUBASTA DE SEMOVIENTES” CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR MONTOS MINIMOS Y MAXIMOS. ID N° 423534.**
- Artículo 2°.-** **DISPONER**, que la modificación contractual establecida en el artículo 1° de la presente Resolución, se realice en los siguientes términos:
- a. Ampliación de la vigencia del contrato hasta el **31 de diciembre de 2025.**
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la modificación autorizada por esta disposición, no altera ni modifica las demás cláusulas establecidas en el Contrato Principal y deberá ser instrumentada a través de una adenda a ser suscripta por ambas partes.
- Artículo 4°.-** **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contrataciones, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.
- Artículo 5°.-** **COMUNICAR**, a quienes corresponda y cumplido archivar.

Presidente – IPTA

Secretaria General